



ACLARACIÓN CLÁUSULA 16^a DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

En escrito, de fecha de entrada en este Ayuntamiento el día diez de noviembre de dos mil catorce, la empresa SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., solicita la siguiente aclaración sobre la cláusula 16^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de *Suministro de energía y gestión energética de las instalaciones de alumbrado público exterior del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres*, (que reproducimos a continuación), referida a la revisión de precios:

"Revisión de la prestación P1.

La prestación P1 es la relativa al suministro energético de los cuadros de mando de alumbrado público que se relacionan en el PPT. El objetivo de este contrato es implementar mejoras de ahorro energético. Los costes energéticos se subdividen en tres bloques: peajes fijos, variables y coste de la energía y gestión.

La revisión de los costes del suministro energético se realizará considerando el incremento real anual de los costes energéticos.

La actualización de los costes energéticos se realizará anualmente según la variación del 80% del IPC, utilizando de referencia el del mes siguiente al año de la firma del contrato.

La primera actualización del precio de la electricidad ofertado por el licitador tendrá lugar al año del inicio del suministro, tras la puesta en marcha, una vez ejecutadas las obras.

Costes de referencia en el año 0 (licitación) P1, correspondiente al coste energético, en €/año, ofertado por el licitador, utilizado para la actualización de los importes de la prestación P1, en el mes siguiente al primer año de la firma del contrato".

CONSULTA:

"No llegamos a entender la materialización del espíritu de la revisión de precios en la formulación matemática propuesta para llevarlo a cabo.

Una primera interpretación podría ser que se calculara la revisión de precios mediante la aplicación del 80% del IPC de la electricidad sobre el valor de P1, de forma que al reducir el 20% el incremento, se estaría aplicando sobre los costes. Asimismo, puesto que el pliego indica que se está revisando el coste energético, se sobreentiende que el índice aplicable sería el IPC Eléctrico.

Pero por otro lado, si el objetivo es "La revisión de los costes del suministro energético se realizará considerando el incremento anual de los costes energéticos", cabe preguntarse si el pliego no se refiere al incremento real del coste energético asumido por el contratista, sin referencia a ningún índice".



ACLARACIÓN:

En escrito de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se le ha dado traslado del informe emitido por el Sr. Interventor Municipal, del siguiente tenor literal:

"En relación a las peticiones de aclaración del contenido de la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de Suministro de energía y gestión energética de las instalaciones de alumbrado público exterior del Ayuntamiento de Cáceres, el IPC a aplicar para el cálculo de la revisión de precios, considerando el incremento real anual de los costes energéticos, es el IPC de la subclase "Electricidad".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados.

Cáceres, a 19 de noviembre de 2014.

EL SECRETARIO GENERAL,


Fdo.: Manuel Aunión Segador.